

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital {	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Cónsul español en París telegrafía desde las doce del día de ayer, á igual hora del día de hoy, han ocurrido en aquella capital 132 invasiones del cólera y 31 defunciones, habiéndose presentado además casos en los arrabales.—El Vicecónsul en Tolon participa que hoy han ocurrido en aquella ciudad 2 defunciones del cólera.—El Cónsul en Saint Nazaire avisa que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 4 defunciones, quedando 39 enfermos en tratamiento.—Cónsul en Orán comunica haberse registrado 4 defunciones del cólera.»

Soria, 13 de Noviembre de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Cónsul en París telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en dicha ciudad 202 invasiones con 73 defunciones; en los arrabales 7 casos; en Nantes 7 defunciones. En Orán 4 defunciones.»

Soria, 14 de Noviembre de 1884.
El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la circular de esta Direccion, publicada en la Gaceta de ayer, á continuacion se reproduce con las debidas rectificaciones.

Circular.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, segun se ordena en dicha Real disposicion, este centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 10 dias en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nacion por las vias terrestres, expurgando, ventilando y fu-

migándose convenientemente los equipajes de los mismos.

Queda prohibida la fumigacion de los pasajeros, que estarán tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos maritimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (Gaceta del 20).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventilado y fumigacion las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y papel, procedentes de fábricas, con la debida preparacion para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trápos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reúnan la circunstancia de haber sido preparados por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias marítimas de puertos infestados franceses se someterán á 10 dias de cuarentena de rigor en lazareto sucio, y á siete en la misma clase de lazaretos las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicacion á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres dias de observacion, conforme al art. 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilacion y la fumigacion en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Direccion de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares, en estas circunstancias; cuyas disposiciones se hallan publicadas en Gaceta del 23 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la más rigurosa observancia de la orden de este centro de 6 de Julio anterior, inserta en la Gaceta del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la más severa observancia de cuanto se prescribe en esta

circular en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Circular núm. 199.

Si dentro del improrrogable término de 15 dias no solventan los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan las cantidades que asimismo se indican por suscripcion á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, les exigiré el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde luego quedan conminados.

Soria, 13 de Noviembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

PUEBLOS.	Número de raiones.	Importe Pesetas.
Cabrejas del Pinar.....	11	189
Daruelo.....	2	30
Herreros.....	2	33
Vinuesa.....	2	30
Caravantes.....	2	30
Ciria.....	4	76
Fuentes de Magaña.....	1	15
Vozmediano.....	1	15
Alentisque.....	2	30
Arenillas.....	1	15
Cobertelada.....	1	15
Fuentepinilla.....	2	30
Fuentelmonge.....	1	15
Chércoles.....	1	15
Majan.....	3	45
Monteagudo.....	2	30
Momblona.....	2	30
Matamala.....	1	15
Tajuco.....	2	30
Villasayas.....	2	30
Valderrodilla.....	1	15
Viana.....	1	15
Velilla de los Ajos.....	1	15
Castillejo de Robledo.....	1	18
Casarejos.....	3	51
Fuentecambren.....	1	15
Miño de San Estéban.....	1	18
Navaleno.....	1	15
Quintanas de Gormaz.....	8	141
Rejas de San Estéban.....	1	15
Tarancuena.....	1	15
Valdenarros.....	2	36
Alcubilla de las Peñas.....	1	15
Benamira.....	1	15
Chaorna.....	3	45
Laina.....	1	15
Montuenga.....	1	15
Marazovel.....	1	15
Santa María de Huerta.....	1	15
Somaen.....	5	87
Sagides.....	5	81

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, decretada por el Gobernador de Valencia en 17 de Agosto último.

Figura en el expediente una certificacion librada por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, en la que se hace constar: que girada por un delegado una visita de inspeccion á la corporacion municipal referida, cuyas diligencias no obran entre los antecedentes, el referido comisionado emitió su informe, en el que se fundó el Gobernador para decretar la suspension impuesta, y en cuyo documento aparecian consignados como cargos contra los Concejales suspensos los siguientes: que no se daba cumplimiento á lo acordado por la Junta local de Sanidad, con perjuicio de la salud del vecindario, ni se tomaba medida ninguna para llevar á debido efecto las resoluciones de aquella, siendo los primeros en faltar á ellas algunos de los Concejales: que el cementerio de la localidad está situado á corta distancia de la poblacion y en el punto más perjudicial dados los vientos reinantes, y que esto no obstante se está construyendo una Casa Consistorial presupuesta en 59.079 pesetas, y se tiene completamente desatendida la de una necrópolis, que tan necesaria se hace en la poblacion: que á la salida de ésta existe una acequia próxima á una excavacion en la que penetran las aguas y se corrompen, no habiendo tomado medida ninguna para hacer desaparecer semejante foco de infeccion, no obstante haber llamado la atencion sobre ello un individuo de la Junta de Sanidad: que el Alcalde, asesorado por el Secretario y por D. Víctor Navarro, se opuso á que el delegado llenase su cometido; pero que á pesar de ello pudo descubrir, en cuanto á otros ramos de la Administracion municipal, que en la Secretaria no existía inventario de documentos: que en las actas de las sesiones se consignaba que mensualmente se hacía la distribucion de fondos, pero que no fueron preservados los estados que demostrasen el cumplimiento de esta obligacion: que rematado el producto de la pesca en las partidas Nova y del Rafol, así como tambien el de la caza, no fueron cobradas las cantidades que debieron haber satisfecho los rematantes, las que por consiguiente no ingresaron en las arcas municipales: que no obstante disponer el Real decreto de 3 de Enero de 1883 que las obras ó servicios que produzcan gastos ó ingresos se verifiquen por medio de subasta, no se cumplió esta disposicion al realizar las de la Casa Consistorial, á pesar de que despues de promulgado aquél se invirtieron 13.710 pesetas 10 céntimos, haciéndose las entregas sin formalidad alguna, y estando la direccion de las obras á cargo de un oficial de albañil: que formado el plano de las mismas por Arquitecto, el Ayuntamiento lo alteró á su capricho: que el servicio del alumbrado público se hacía por administracion: que tampoco se habian hecho por subasta la reparacion de los puestos del Rafol y de la Creu y el de la acequia de la Bova: que el Ayuntamiento adeudaba por contingente provincial de 1883-84 1.786 pesetas, á pesar de que en 1.º de Julio la existencia en arcas ascendía á 8.532.46 pesetas: que asimismo adeudaba la mensualidad de Julio á los empleados: que practicado un arqueo por el delegado, dió un resultado favorable para los fondos, pues arrojaba una existencia de 20.467.79 pesetas, contando como tal dos recibos, uno de 2.000 pesetas para pagar contingentes, y otro de 11.609.50 pesetas para el pago al Tesoro del primer trimestre por consumos, de cuya cantidad no fué presentada la correspondiente carta de pago, sino un simple recibo; y por último, que el Ayuntamiento tiene varios créditos á su favor, pero que no ha practicado diligencia alguna para hacerlos efectivos, no habiendo realizado tampoco todos los ingresos consignados en el presupuesto del año anterior.

Tales son los hechos en que el Gobernador de

Valencia fundó la suspension del Ayuntamiento de Tabernes, cuya providencia no resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion; pues es lo cierto que los referidos cargos no aparecen acreditados más que por la relacion que de los mismos hace el Delegado en su memoria, cuyo documento no puede considerarse como fehaciente ni surtir efecto alguno sin acompañar las diligencias de visita ú otros antecedentes que de muestren la verdad de los hechos referidos.

Opina en resumen la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen; se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.—(Gaceta del dia 1.º de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Berzocana, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Berzocana, decretada por el Gobernador de Cáceres en 20 de Agosto último.

Resulta de los antecedentes que en 25 de Junio del corriente año el Inspector especial del Timbre en la referida provincia dirigió al Gobernador de la misma un oficio en el que se manifestaba que, en cumplimiento á lo que dispone la regla 14 del artículo 69 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, ponía en su conocimiento que el Ayuntamiento de Berzocana no habia hecho á su debido tiempo la rectificacion del padron de vecinos; que la Junta municipal elegida en 26 de Agosto de 1881 no habia sido renovada á pesar de lo que continuaban los Vocales asociados en el ejercicio de su cargo; que las actas de arqueo se levantaban trimestralmente, y esto no obstante algunas de ellas carecian de las formalidades debidas, con lo que no sólo se infringía la ley, sino tambien lo dispuesto por la Autoridad superior de la provincia en 2 de Febrero último; que los libros de intervencion y arqueos de fondos municipales correspondientes á los dos últimos ejercicios carecian de las debidas formalidades; que el repartimiento de la contribucion territorial se verificaba sin que hubiera sido previamente aprobado el amillaramiento por la Superioridad; y por último, que el Ayuntamiento, sin previa audiencia de la Junta local de Sanidad, acordó que continuase en el ejercicio de su cargo el Médico titular, no obstante haber vencido el término del contrato.

Fundándose en tales hechos el Gobernador de Cáceres decretó la suspension del Ayuntamiento de Berzocana, cuya providencia no resulta suficientemente justificada, á juicio de la Seccion, no sólo porque el Alcalde y los Concejales suspensos en el oficio dirigido á la expresada Autoridad en 19 de Julio y en la sesion celebrada en ese dia, cuya acta certificada obra en el expediente, desvirtuando por completo la mayor parte de los cargos que contra la Corporacion resultan, sino tambien porque la gestion del Inspector del Timbre al obrar con el carácter de tal, no como Delegado del Gobernador y con expresa autorizacion de éste, no puede tener más alcance que el de una simple denuncia, cuyas afirmaciones, no resultando justificadas en el expediente, no pueden por sí solas servir de base para la imposicion de la más grave correccion gubernativa.

Verdad es que la regla 14 del art. 69 del reglamento para llevar á efecto la ley de la renta del Timbre del Estado previene á los Inspectores que, si al hacer la visita observasen la comision de otro género de faltas, den cuenta inmediatamente por conducto del Administrador del ramo al Jefe ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar: pero es menester tener en cuenta que dados los términos en que este precepto aparece redactado, y atendiendo á que la denuncia del Inspector se ha de tramitar por conducto del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, las faltas á que semejante dis-

posicion hace referencia son las relativas á los distintos ramos de la Hacienda pública; pero aunque así no fuera, aun cuando las diligencias practicadas por el Inspector de Cáceres se hubieran llenado, las formalidades legales no podian surtir efecto absolutamente ninguno mientras que por el Gobernador no se hubiera dispuesto la instruccion de un expediente para comprobar las faltas cuya correccion encomiendan las leyes á su Autoridad;

Opina, en resumen, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del dia 28 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villagarcía, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villagarcía, decretada en 23 de Agosto próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Visto el citado expediente, del que resulta que girada una visita de inspeccion á los diferentes ramos de la Administracion de dicho Municipio por el delegado de aquella Autoridad, se observó que las hojas del libro de actas del Ayuntamiento no estaban rubricadas por el Alcalde: que no se acordaba la distribucion mensual de los fondos: que no se formaban ni publicaban los extractos trimestrales: que en las actas de los acuerdos del Ayuntamiento figuraban tambien los acuerdos relativos al Pósito: que no habia rectificado el padron de vecinos ni se formaban listas para su rectificacion: que no existian libros de bagajes ni de alojamientos: que faltaban las listas de electores para Concejales y Diputados provinciales, careciéndose tambien del libro del censo electoral: que asimismo han dejado de formarse los apéndices al amillaramiento y existen alteraciones de la riqueza imponible sin los justificantes necesarios, de donde resultan indicios que denotan la falta de equidad en estas operaciones: que la policia urbana y rural se hallaba completamente abandonada, hasta el extremo de permitir que la fábrica de D. Joaquin Matres constituya un foco de infeccion y se hiciesen por la noche disparos de armas de fuego, con cuyos proyectiles se agujereaban las puertas y ventanas, faltándose además á las leyes y reglamentos de caza, tanto por el uso de armas sin licencia, cuanto porque muchos se dedican al tiro de palomas domésticas en el interior de la poblacion: que por acuerdo del Ayuntamiento hallase encargado de la recaudacion de arbitrios el Alcalde, no obstante la incompatibilidad que existe entre ambos cargos: que la Junta municipal se hallaba ilegalmente constituida, porque no habian expuesto al público las listas, ni se instruyó el expediente oportuno en que se hiciera constar la formacion de secciones: que el Ayuntamiento habia excluido al Médico titular del pago del impuesto de consumos por su propia autoridad: que con frecuencia se distraia del cumplimiento de sus deberes á los guardas municipales en beneficio de ciertos particulares: que la instruccion primaria se hallaba descuidada, cual aparecia del acta de la visita del Inspector: que las atenciones del presupuesto tambien estaban abandonadas, no habiéndose satisfecho las de contingente provincial á pesar de haber fondos, y aconteciendo lo propio respecto á los gastos de la cárcel del partido: que no se habian formalizado las cuentas del año 1882 á 83; y que en todo el año económico habia ingresado en la Depositaria cantidad alguna del recargo municipal sobre el impuesto de consumos, sin embargo de haberse realizado la recaudacion casi por completo.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que varios de los hechos expuestos, y más principalmente la falta de ratificacion anual del padron de vecinos, documento im-

portantísimo que sirve de base á los habitantes del pueblo para todos los efectos administrativos, y el abandono de la policía urbana é higiene pública, en las actuales circunstancias constituyen diversas infracciones de la ley, que justifican la correccion impuesta, conforme á lo resuelto en casos análogos por las precitadas disposiciones;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Villagarcía, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca, encargando á éste que con la urgencia necesaria adopte las medidas oportunas para remediar las faltas que se denuncian relativas á la salubridad pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.— (Gaceta del día 1.º de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Huesca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Huesca, decretada por el Gobernador de la provincia en 9 del mes próximo pasado.

En vista de las repetidas quejas que se producen contra la Administracion municipal, el Gobernador nombró un Delegado especial para que girase una visita á aquellas oficinas.

En ella se hicieron notar en actas que firmaron el Alcalde y Secretario los siguientes hechos: que el arca de caudales no tiene más que una llave que obra en poder del Depositario, encontrándose los fondos en diferentes puntos, no conviniendo los asientos de contabilidad: que las actas de arqueos no están encuadradas, foliadas ni selladas; que hace veces de Interventor un Oficial que no puede desempeñar dicho cargo, en cuyo poder obraban importantes fondos: que el inventario de bienes inmuebles y derechos reales es un documento informal, y que no existe el de muebles y efectos: que no se ha elevado á escritura pública la adquisicion de un solar en la calle de San Lorenzo: que el remanente de unas láminas intrasferibles se hallaba en poder de un particular, sin haberse dado resguardo alguno ni tomado nota de su numeracion y valor nominal: que el padron de vecinos no se lleva con las formalidades debidas: que algunas de las actas aparecen sin el sello del Ayuntamiento y otras se encuentran en pliegos sueltos: que la Asamblea de asociados no se halla constituida con arreglo á la ley: que no se acuerda la distribucion mensual de fondos: que el expediente de abastecimiento de aguas se ha seguido de una manera irregular, sin ajustarse á las formalidades de la ley de Obras públicas y con notable infraccion de la Real orden que autorizó la enajenacion de unas inscripciones: que sin autorizacion se gastó cierta cantidad al inaugurarse el ferrocarril de Canfranc: que el sobrante del producto de la venta de las inscripciones no obra en el arca municipal: que á pesar del estado precario del Ayuntamiento se ha concedido una subvencion á los empresarios de las corridas de toros: que el arriendo de la romana y de otros arbitrios se ha hecho sin las formalidades debidas, pues faltan varias firmas, entre ellas las del arrendatario y su fiador: que existen varios defectos en los libros de sumistros de la cárcel, en los de actas de la Junta de asociados y en la administracion del Pósito.

Los individuos suspensos acuden ante V. E. manifestando que los hechos que motivaron la suspension, unos tienen origen en corporaciones anteriores, otros son imputables á la Secretaría, y en los demás, como son defectos de listas electorales, traídas de aguas, gastos de inauguracion del ferrocarril, Pósito é inscripciones, se han guardado las prescripciones de la ley.

Si bien algunos de los cargos que motivaron la suspension aparecen desvanecidos ó desvirtuados por los Concejales suspensos, otros, especialmente el de no haber formado y rectificado el padron con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal, acusan una negligencia grave en la administracion de los

intereses que están confiados al Ayuntamiento, mucho más tratándose de una capital de provincia; pues el padron de vecinos es un documento solemne, público, fehaciente, que sirve de base para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

En su virtud, la Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Además, la Seccion, teniendo en cuenta que tres de los Concejales suspensos se llaman como otros tres de los nombrados para sustituirlos, cree conveniente que se manifieste al Gobernador que,

si resultasen ser los mismos, debe dejar sin efecto el nombramiento y reemplazarlos con otros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.— (Gaceta del día 21 de Setiembre de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año económico de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Tota. por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250		
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1000		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial....	2276 08		
»	Material de la Presidencia y Comision.....	20 83		
»	Id. de la Secretaría y Contaduría.....	182 16		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354 16		
			4108 23	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....	2000		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	3000		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	1000		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
			6000	
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	166 66		
			507 82	
CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	759 37		
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	2752 31		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659 58		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	459 16		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
			4818 32	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166 66		
»	Estancias y traslacion de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6211 66		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3749 60		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4193 25		
			14987 83	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	30.672 20
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	5000	5000	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1539 77	1539 77	6.539 77
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188			
»	procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.	»	»	»
	Total general.....	»	»	37.211 97

ESTADO del número de alumnos matriculados, el de los que se han presentado á exámenes ordinarios y extraordinarios y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que han cursado.

ASIGNATURAS.	Alumnos matriculados.....	EXAMENES.							
		ORDINARIOS.				EXTRAORDINARIOS.			
		Alumnos presentados	CALIFICACIONES.				Alumnos presentados	CALIFICACIONES.	
			Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos....		Aprobados....	Suspensos....
PRIMER AÑO.									
Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	41	8	»	4	3	1	26	18	8
Teoría y práctica de la Lectura.....	42	13	2	2	7	2	23	19	4
Teoría y práctica de la Escritura.....	43	11	1	3	5	2	26	17	9
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	43	17	4	4	9	»	18	15	3
Aritmética.....	48	19	4	4	8	3	23	17	6
Principios de Educacion y métodos de enseñanza.....	43	17	3	3	11	»	20	18	2
SEGUNDO AÑO.									
Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	25	12	1	»	5	6	16	10	6
Teoría y práctica de la Lectura.....	25	13	1	1	12	1	8	4	4
Teoría y práctica de la Escritura.....	21	12	»	4	8	»	6	»	6
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	21	17	1	1	9	6	6	3	1
Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.....	23	9	1	3	5	»	11	7	4
Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.....	24	10	1	1	5	3	11	7	4
Nociones de Agricultura.....	23	17	»	3	14	»	2	2	»
TERCER AÑO.									
Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada.....	16	4	1	2	1	»	4	3	1
Teoría y práctica de la Lectura.....	15	4	2	1	1	»	3	2	1
Teoría y práctica de la Escritura.....	15	5	2	1	2	»	2	»	2
Lengua castellana.....	16	4	1	1	2	»	2	1	1
Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.....	16	3	»	2	1	»	4	2	2
Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.....	17	4	2	1	1	»	3	2	1
Elementos de Geografía é Historia.....	17	4	1	1	2	»	3	1	2
Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.....	16	4	2	»	2	»	3	2	1
Práctica de la Agricultura.....	16	3	»	1	2	»	4	3	1
Nociones de Industria y Comercio.....	16	6	2	1	3	»	2	1	1
Pedagogía.....	17	5	»	2	3	»	3	2	1

Soria, 1.º de Noviembre de 1884.—El Secretario, Manuel María Logroño.—V.º B.º—El Director accidental, Agapito Gomez.

ESTADO del número de alumnos que durante el expresado curso se han presentado á los ejercicios de reválida, título á que han aspirado y censuras que han obtenido.

TÍTULO Á QUE HAN ASPIRADO.	Alumnos presentados.	CENSURAS.		
		Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.
Para Maestros de primera enseñanza elemental.....	34	1	21	12
Para id. id. superior.....	13	1	6	6

Soria, 19 de Octubre de 1884.—El Secretario, Manuel María Logroño.—V.º B.º—El Director accidental, Agapito Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla el partido de veterinaria que componen El Collado como matriz, Oncala, San Andrés y Navabellida, el más distante poco más de un kilómetro de buen camino, con la dotacion anual de 140 medias de trigo comun del país, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre: con advertencia que el herraje es muy productivo por cuanto existen unas 270 caballerías y la matriz es pueblo de paso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde del Collado en el término de 15 días, desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente.

FERIA EN ATECA.

Del 15 al 20 del corriente mes de Noviembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria de ganados

y cereales que anualmente se celebra en esta población.

Su posicion topográfica, la importancia de su comercio, las comisiones que hay para la compra de vinos, lanas, trapos, cereales y otros frutos del país, las corridas de toros, novilladas, bailes y funciones de teatro que se preparan, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fu ra de la población se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragón. 4—30

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen.

50

SORIA.—Imprenta provincial.